

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez informado que fueron allegadas las siguientes solicitudes pendientes por resolver:

-El 12 de septiembre de 2022 se realizó la publicación del emplazamiento de Luis Fernando Hoyos Escalante, Juan Felipe Hoyos Bentley y Liliana Hoyos Estrada en el registro nacional de emplazamientos (Archivo 13 del C01).

-El 13 de septiembre del presente año el IGAC allegó respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, informado que remitió el mismo al MASORA, entidad a cargo del catastro de esta ciudad (Archivo 14 del C01).

-El día 19 del mismo mes la parte actora allegó fotos de la valla, que cumple con los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del CGP (Archivo 17 del C01).

-El 27 de septiembre de 2022 el MASORA informó sobre la titularidad del predio de mayor extensión (Archivo 18 del C01).

-Mediante escrito allegado el 30 de septiembre la parte actora solicitó ordenar el emplazamiento de la parte pasiva (Archivo 19 del C01). En escrito aparte allegó copia de un mensaje de datos con el que se pretendía citar a para efectos de notificación personal a Mario Hoyos y Luz Restrepo S.A.S. y Kristina Nicole Scimeca (Archivo 20 del C01).

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

*Luisa Fernanda Chavarro Castañeda*  
**LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: VERBAL –DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: **BERNARDO HERRERA ESCOBAR**

Demandado: **MARIO HOYOS Y LUZ RESTREPO S.A.S.**

**LUIS FERNANDO HOYOS ESCALANTE**

**JUAN FELIPE HOYOS BENTLEY**

**LILIANA HOYOS ESTRADA**

**KRISTINA NICOLE SCIMECA**

**PERSONAS INDETERMINADAS**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00171-00

Sustanciación No. 808

Conforme a la constancia que antecede, se dispone:

-En relación a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora, es preciso mencionar que la publicación del emplazamiento de las personas demandadas determinadas se efectuó desde el 12 de septiembre de 2022, sin embargo, a la fecha no

ha sido posible dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso respecto a las personas indeterminadas y la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda vez que el demandante no ha acreditado la inscripción de la demanda sobre el inmueble de mayor extensión objeto del asunto. En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que acredite la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-1216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con lo reglado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

-Se **AGREGA** al expediente y para conocimiento de las partes, los informes provenientes del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el MASORA, mediante los cuales se pronuncian frente al oficio expedido por el Juzgado al momento de admitir la demanda.

-De otro lado, no se tendrá en cuenta las gestiones de notificación electrónica de los codemandados Mario Hoyos y Luz Restrepo S.A.S. y Kristina Nicole Scimeca aportados por la parte actora, pues independientemente de que la misma presenta graves falencias al realizar una mixtura entre la notificación personal prevista en los artículos 291 y s.s. del Código Civil y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y no contar con prueba de la entrega, dichas notificaciones deberán ser efectuadas necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, como así se indicó en el auto admisorio de la demanda.

Como quiera que la parte actora exteriorizó su intención de iniciar las gestiones de notificación de los mencionados, por secretaría remítanse las correspondientes diligencias a dicho centro para su notificación.

Adviértase a la apoderada que las comunicaciones respecto al trámite de notificaciones deberán ser remitidas directamente al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Geovanny Paz Meza**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1eebeb0c762e9e7a48721b65c57ea8da4067e8c27236898a73e1f8c89488f3e**

Documento generado en 21/10/2022 10:17:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**